CONTRATO N°	228-2026
MODALIDAD	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
SUSCRITO ENTRE	MUNICIPIO DE FREDONIA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE FREDONIA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DE NECROPSIAS A LOS CADÁVERES CUYA MUERTE SEA DE ORIGEN VIOLENTO, DUDOSO, ACCIDENTAL, SUICIDA, HOMICIDA O CUYA CAUSA REQUIERA SER ESTABLECIDA MEDIANTE INVESTIGACIÓN MÉDICO-LEGAL, QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA MORGUE MUNICIPAL DE FREDONIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE
PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 Municipio de Fredonia

Entre los suscritos, **ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN**, domiciliado en Fredonia (Antioquia) identificado con cédula número 8.461.720, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Fredonia, con NIT. 890.980.848-1, según consta en escritura pública de posesión del día 1º de enero de 2024, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 136 de 1993, Código Civil artículos 2200 a 2220 y siguientes, Ley 80 de 1993 articulo 2 y 13 dado a que emana de una entidad pública, en cumplimiento de fines estatales, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986, Ley 80 del 93, ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 734 de 2002, Ley 715 de 2001, Acuerdo Nº 03 del 04 de junio de 2024, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente Contrato se denomina EL MUNICIPIO por una parte y por la otra **ALEJANDRO FERNANDEZ ARENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.147.274 quien actúa en calidad de gerente de la **ESE HOSPITAL SANTA LUCIA DE FREDONIA** con NIT 890.980.181-8, nombrado mediante Decreto Nro. 023 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y acta de posesión firmada el día 01 de abril de 2024, debidamente facultado para contratar y quien en adelante se denominará LA ESE, acordamos celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, frente a las siguientes consideraciones: **A)** Que de conformidad con los artículos 2, 209 y 311 de la Constitución Política, las entidades públicas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales**. B)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse y celebrar contratos interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo. **C)** Que el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la procedencia de la contratación directa para la celebración de contrato interadministrativos. **D)** Que el Municipio de Fredonia es propietario de la infraestructura denominada Morgue Municipal, ubicada en el sector el Cementerio barrio Guarcitos, construida con recursos provenientes del Municipio y del Departamento de Antioquia, destinada al apoyo de actividades relacionadas con la conservación temporal de cadáveres, diligencias médico-legales y demás actividades autorizadas por la normatividad. **E)** Que actualmente el Municipio no cuenta con la capacidad operativa, técnica y administrativa necesaria para garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios asociados al funcionamiento de la Morgue Municipal. **F)** Que la ESE Hospital Santa Lucia dispone de la estructura administrativa y médico legal para realizar algunos procedimientos. **G)** Que resulta conveniente para los intereses públicos que la ESE opere la Morgue Municipal, garantizando la disponibilidad para las autoridades competentes y para la prestación de los servicios autorizados por la ley, **H)** Que el Municipio de Fredonia tiene el deber constitucional y legal de cumplir los fines estatales y garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **I)** Que las necropsias médico-legales constituyen procedimientos destinados, entre otros fines, a establecer la causa y manera de muerte y aportar información a las investigaciones judiciales. **J)** Que el Decreto 786 de 1990

regula la práctica de las autopsias médico-legales y establece los profesionales competentes para realizarlas. **K)** Que la ESE Hospital Santa Lucía de Fredonia es una entidad pública y que sus obligaciones dentro del presente contrato guardan relación directa con su objeto institucional. **L)** Que el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado. **M)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del presente contrato. por cuanto se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DE NECROPSIAS A LOS CADÁVERES CUYA MUERTE SEA DE ORIGEN VIOLENTO, DUDOSO, ACCIDENTAL, SUICIDA, HOMICIDA O CUYA CAUSA REQUIERA SER ESTABLECIDA MEDIANTE INVESTIGACIÓN MÉDICO-LEGAL, QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA MORGUE MUNICIPAL DE FREDONIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el presente contrato será por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000), que el MUNICIPIO le cancelará al Contratista (hospital) por EVENTO. En todo caso, el pago de la última cuota estará supeditada a la terminación del contrato, previa la presentación de informe final de cumplimiento del objeto contractual, documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, con esta suma de dinero se termina de cancelar el valor total de este contrato. **TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal número: 00711 del 28/09/2026. **CUARTA. ALCANCE DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**. El presente contrato interadministrativo comprende: **1.** Notificación al hospital que el cadáver se encuentra en la morgue municipal. **2**. Verificación de la documentación remitida por la autoridad competente. **3.** Verificación de la solicitud u orden de práctica de necropsia. **4.** Práctica de la necropsia médico-legal. **5.** Examen externo e interno del cadáver. **6.** Toma de muestras cuando técnicamente corresponda. **7.** Identificación, embalaje, rotulado y manejo de muestras. **8.** Observancia de los procedimientos de cadena de custodia. **9.** Elaboración del informe o dictamen médico-legal correspondiente. **10.** Elaboración de la documentación necesaria para el trámite de defunción, cuando corresponda. **11.** Entrega del cadáver a quien legalmente corresponda. **12.** Manejo de residuos derivados del procedimiento conforme a las disposiciones sanitarias. **13.** Registro individual de cada procedimiento realizado. **14**. Las demás actividades directamente relacionadas con la práctica de la necropsia. **15.** El cuidado de los bienes durante el uso de las instalaciones. **16**. El suministro de personal requerido. **17.** La adopción de protocolos de bioseguridad y manejo sanitario. **18.** La coordinación con las funerarias en la entrega del cadáver. **19.** Aseo terminal de la morgue por parte del hospital después del uso de la misma. **QUINTA. USO DEL INMUEBLE.** EL MUNICIPIO será el único responsable directo del bien inmueble: 1) Estado físico del inmueble. 2) Equipos y elementos existentes. 3) Inventario de bienes muebles. 4) Condiciones técnicas y sanitarias. 5) seguridad. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Son obligaciones del MUNICIPIO:

1) Facilitar la articulación institucional requerida para el funcionamiento del servicio.
2) Ejercer seguimiento y control sobre la ejecución.
3) Custodia y vigilancia sobre la misma.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ESE. LA ESE se obliga a:

1) Ejecutar oportuna e idóneamente el contrato.
2) Hacer uso integral de la infraestructura, durante el uso de la morgue.
3) Disponer y coordinar todos los medios logísticos, físicos y humanos para dar ejecución al objeto del contrato.
4) Coordinar con autoridades competentes el uso de las instalaciones para actividades médico-legales.
5) Durante la ejecución del contrato, deberá cumplir con todos los protocolos aplicables al objeto del contrato.

OCTAVA. CADENA DE CUSTODIA. LA ESE deberá observar estrictamente las disposiciones aplicables a la cadena de custodia de evidencias y elementos materiales relacionados con cada procedimiento. El Decreto 786 establece que la cadena de custodia debe ser aplicada por la ESE. **NOVENA.** LA ESE se obliga a mantener absoluta reserva sobre toda información conocida durante la ejecución del contrato, especialmente aquella relacionada con investigaciones judiciales, cadáveres, historias clínicas, información personal, informes periciales y demás información sometida a reserva legal. **DÉCIMA. PROHIBICIONES.** La ESE no podrá: 1) Cambiar la destinación del inmueble. 2) Enajenar, gravar o transferir los bienes. 3) Ceder el contrato interadministrativo sin autorización previa y escrita del Municipio. 4) Destinar la infraestructura a actividades diferentes de las autorizadas legalmente. 5) Hacerse sustituir por otras personas en la relación tenencial bien sea mediante la cesión de este contrato o por otro medio cualquiera que tenga como efecto la mutación de las personas que ocupan el bien inmueble. 6) Realizar cualquier actividad ilícita dentro del inmueble. 7) no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. Así como a no destinar el inmueble para la elaboración, almacenamiento, cultivo o venta de sustancias alucinógenas, tales como marihuana, hachis, cocaína, metacualona y similares. **DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA TÉCNICA.** LA ESE y los profesionales responsables de las actuaciones médico-legales conservarán su autonomía técnica y profesional dentro del marco de la Constitución, la ley, los protocolos médico-legales y las solicitudes de las autoridades competentes. EL MUNICIPIO no podrá intervenir en la determinación técnica de la causa, manera o circunstancias de la muerte. **DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE EJECUCIÓN MÍNIMA**. Las partes reconocen que el número de necropsias señalado en los estudios previos corresponde a una estimación presupuestal y no constituye una cantidad mínima garantizada. EL MUNICIPIO pagará únicamente los procedimientos efectivamente realizados. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.** LA ESE responderá por las actuaciones, omisiones y obligaciones que le sean imputables en desarrollo del objeto contractual, dentro del marco de sus competencias y del régimen jurídico aplicable. **DECIMA CUARTA- SUPERVISION:** Esta la ejercerá la Secretaria General de Gobierno, como lo establece el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes; designándose por escrito a un servidor público para ello. **DÉCIMA QUINTA.** El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **DECIMA SEXTA- CESIÓN:** LA ESE**,** no podrá ceder en todo o en parte este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae". **DECIMA SEPTIMA- OPOSICIÓN A TERCEROS: EL MUNICIPIO**, se obliga a defender el bien inmueble que utiliza de cualquier acto de perturbación o de privación de los derechos de propiedad y posesión que el **MUNICIPIO**, tiene sobre el mismo. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN.** El contrato interadministrativo terminará por: a) Cumplimiento del plazo. b) Mutuo acuerdo. c) Imposibilidad jurídica o material de ejecución. d) Incumplimiento grave de cualquiera de las partes. e) Razones de interés público debidamente motivadas. **DÉCIMA NOVENA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**. El MUNICIPIO será el único responsable por hurtos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza, que puedan sobrevenir en el inmueble, sea que en tales eventos intervenga o no la mano de hombre y que con ellos se perjudique directa o indirectamente. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS.** Si con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa y sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**. El presente contrato se sujetará a las disposiciones de las leyes civiles y comerciales colombianas y en lo especial a la Ley 80 de 1993, 489 de 1998. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIADES:** LA ESE declara bajo la gravedad de juramento que se entiende cumplido con la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas concordante en materia contractual y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá conforme

con lo establecido en el artículo 9 de la citada ley y en las demás disposiciones vigentes, así mismo que se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Fredonia. **VIGESIMA TERCERA: CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**. LA ESE**,** se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables. EL MUNICIPIO certifica que sus recursos y sus negocios NO PROVIENEN, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas actividades o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **PARAGRAFO**: LA ESE certifica que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus administradores, proveedores, empleados etc. y los recursos de éstos no se encuentran relacionados, afectados de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, o financiación del terrorismo, En todo caso, si durante el plazo de ejecución del contrato EL MUNICIPIO, o algunos de sus administradores llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC u otras, se facultará para terminar este contrato. **VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** LA ESE se obliga a no revelar a terceros, las condiciones pactadas entre las partes con ocasión del presente contrato interadministrativo, así como cualquier otro tipo de información de EL MUNICIPIO, que en razón del objeto llegase a conocer, durante la vigencia del presente contrato interadministrativo¸ ya que son de tal naturaleza que implican acceso y conocimiento de información catalogada como privilegiada y confidencial. Toda la información, a la que EL MUNICIPIO tenga acceso es de carácter reservado y de propiedad exclusiva de EL MUNICIPIO, por lo tanto, LA ESE se compromete a guardar la más estricta reserva, de conformidad con la Ley de Protección de Datos (Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013). Esta obligación de confidencialidad se extenderá incluso con posterioridad a la terminación del mismo, y en caso de incumplimiento dará lugar a indemnización de perjuicios por parte de LA ESE, a favor de EL MUNICIPIO. Así mismo, LA ESE, podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos legalmente previstos, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario para cumplir deberes y obligaciones legalmente impuestas. En tal caso, LA ESE, informará de tales hechos previamente a EL MUNICIPIO, informando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. **VIGECIMA QUINTA INDEMNIDAD:** LA ESE deberá mantener indemne al "MUNICIPIO DE FREDONIA", contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a las personas que use para la ejecución del objeto de este contrato interadministrativo, hasta el monto del daño o perjuicio causado. LA ESE mantendrá indemne igualmente al MUNICIPIO DE FREDONIA, por cualquier obligación de carácter laboral que LA ESE asume con su personal, subordinados, o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato interadministrativo. **VIGECIMA SEXTA – PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, o con las normas vigentes en la materia que los deroguen, modifiquen o complementen, LA ESE con la suscripción de este contrato, autoriza AL MUNICIPIO, de manera previa, expresa e informada, a recolectar, registrar, procesar, difundir, compilar, intercambiar entre las partes, y a actualizar, los datos o información suministrada con ocasión del presente contrato interadministrativo y de la relación derivada del mismo. El uso de la información se realizará conforme a lo establecido en las Políticas de Tratamiento de Datos Personales, de la parte que vaya a efectuar el tratamiento de los datos, sin vulnerar la obligación de confidencialidad prevista en este contrato interadministrativo. Adicional a lo anterior, LA ESE manifiesta que ha sido informado por EL MUNICIPIO DE FREDONIA, Que: A. EL MUNICIPIO DE FREDONIA actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente con los Encargados debidamente autorizados e identificados, podrán recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad. Es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad. Según el artículo 5º de la Ley 1581 de 2012 y 6º del Decreto 1377 de 2013. B. Sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información

personal, así como el derecho a revocar el presente consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8º de la ley 1581 de 2012. C. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales gratuitos dispuestos por EL MUNICIPIO DE FREDONIA y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad. D. Para cualquier inquietud o información adicional relacionada con el tratamiento de datos personales, se puede contactar al correo electrónico secretariadegobierno@fredonia-antioquia.gov.co. E. EL MUNICIPIO DE FREDONIA garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. **PARAGRAFO**: AUTORIZACIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a EL MUNICIPIO DE FREDONIA y los Encargados, para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad y así como para que sea utilizada para todos los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La autorización permanecerá vigente hasta no sea revocada según los eventos previstos en la Ley. **VIGESIMA SEPTIMA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Fredonia.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado el día 05 de octubre de 2026

Por el Municipio,

ORIGINAL FIRMADO

ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN
ALCALDE

Por el hospital,

ORIGINAL FIRMADO

ALEJANDRO FERNÁNDEZ ARENAS
GERENTE ESE HOSPITAL SANTA LUCÍA.